GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

"UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ"

Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría Mazars Auditores, S.L.P.

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

DICTAMEN EJECUTIVO

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la UNIVERSTAT JAUME I DE CASTELLÓ, en adelante, UJI o la Universitat, en colaboración con la firma de auditoría MAZARS AUDITORES, S.L.P. en virtud del contrato CNMY18/INTGE/04 – Lote 6 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al informe provisional. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Consideraciones Generales

Se muestran en el siguiente cuadro:

Denominación completa del ente auditado	Universitat Jaume I de Castelló. (en adelante UJI o la Universitat)
Tipo de ente (arts. 2 y 3 LOU)	La Universitat Jaume I es una institución de derecho público creada por ley, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
Clasificación dentro del sector público (artículo 2 apartados 3 y 5 de la Ley 1/2015 y artículo 2.1 de la Ley 4/2007).	Universidad pública dependiente de la Generalitat. No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el art. 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5. La Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UJI como una universidad de titularidad pública incluida en el Sistema Universitario Valenciano.
Conselleria de adscripción	No procede
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	No procede
Norma de creación	Ley 3/1991, de 19 de febrero, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universitat Jaume I de Castelló.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 144/2015, de 18 de septiembre, del Consell, aprobó la última modificación de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, previamente reformados por Decreto 116/2010 y por Decreto 67/2013, aprobados por el Consell.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

Objeto/fines institucionales (resumen)	La UJI procurará la formación integral de sus miembros para la participación en el progreso de la sociedad, y contribuirá a alcanzar una convivencia pacífica, justa, solidaria, no discriminatoria y respetuosa con el medio ambiente, y ejercerá su vocación universal a partir de la inserción en la tradición histórica y cultural del entorno, mediterránea y europea. Sus fines son, principalmente: a) Dedicar una especial atención al estudio y desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica de la Comunitat Valenciana, partiendo del entorno histórico, social y económico en que se encuentra insertada la Universidad. b) Desarrollar y prestar servicios con criterios de calidad mediante la promoción de la mejora continuada y el fomento de la excelencia. c) Sobresalir en la docencia y en la formación para la investigación. d) Sobresalir en la investigación, la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica en todos los campos de la ciencia, la técnica, las artes y la cultura.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	No procede
Régimen presupuestario (art. 4 Ley 1/2015 en relación con el art. 81.2 LOU)	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Para la cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 ha entrado en vigor la ORDEN 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se deroga la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana; en consecuencia, conforme a su disposición transitoria única En tanto que no se ejerzan las competencias normativas previstas en los artículos 129.a y 130.1.a, b y c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resultará de aplicación la normativa estatal vigente en la materia como derecho supletorio, lo cual quiere decir que aplica la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Desarrollo propio.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Rectorado/ Gerencia. Conforme al artículo 154 del Estatuto de la UJI "al finalizar cada ejercicio económico, la Gerencia, bajo la dirección de Rectorado, formará las cuentas anuales de la Universitat Jaume I, que han ser aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno".
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Consejo Social de la UJI.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

Órgano de contratación de la entidad	Rectorado de la Universitat Jaume I
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	Sí, gerencia (Resolución de 12 de junio de 2018, de la rectora, por la que se aprueba la delegación de competencias en los vicerrectores y las vicerrectoras, la secretaria general y el gerente)
Medio propio instrumental de la Generalitat	No
Auditor interno de la entidad	El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión del Consejo Social. El Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. El control interno en la Universitat es realizado por el Servicio de Control Interno (en adelante, SCI) bajo la dirección del Rectorado, conforme al artículo 155 del Estatuto de la Universitat.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	PDI del 2015: http://documents.uji.es/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3906a840-7071-4bd4-8be8-0d4fbde544ec/RLT-PDI.pdf?guest=true PAS del 2020: https://www.uji.es/upo/rest/contenido/527635465/raw?idioma=ca
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No aplica.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

El Rector, como máxima autoridad de la Universitat, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

3. Objeto y alcance

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoria han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

Debido a la situación de confinamiento decretada por el Gobierno con el Estado de Alarma por el Covid-19, la Universitat de Castelló -en situación de teletrabajo durante nuestro trabajo- no ha facilitado determinada documentación soporte, por estar en papel sin digitalizar y físicamente en las dependencias de la UJI. En consecuencia, en la realización del trabajo de auditoria se han puesto de manifiesto las limitaciones al alcance del trabajo que se indican en el área de contratación (no menor y menor).

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por la Universitat durante el ejercicio 2019:

4.1.- Personal: Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Universitat no ha remitido a la Conselleria competente en materia de universidades -el plazo finalizó el 1 de septiembre de 2018- el anteproyecto de gastos de personal requerido por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, para la aprobación por el Consell del coste autorizado de personal.

- La Generalitat ha publicado sucesivos decretos que han ido ampliando el régimen transitorio de retribuciones adicionales del profesorado universitario establecido inicialmente en el Decreto 174/2002[1] hasta el 31/12/2003. En virtud de los mencionados decretos que, de forma transitoria, amparaban el mantenimiento de las retribuciones adicionales acordadas por el Consejo Social en virtud del artículo 46.2 de la Ley orgánica 11/1983 (LRU), la Universitat viene aplicando un componente propio de retribuciones, sin que se haya adaptado hasta la fecha a los conceptos retributivos establecidos con carácter homogéneo para todas las universidades por el Decreto autonómico. En particular, en dicho subcomponente retributivo denominado "programa de incentivos propios".

- Algunas cuantías establecidas para hospedaje y restauración en la normativa aprobada por la Universitat el 30 de enero de 2018 son superiores a las establecidas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4.2.- Contratación: Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Limitaciones al alcance en relación con expedientes de contratación no menor y menor: La falta de documentación ha impedido constatar, con carácter general los pagos realizados de las facturas (arts. 198, 243, 210, 319 LCSP) y en algunos casos, resolución motivada por el órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación (art. 117 LCSP) y la autorización previa del gasto; evidencia de la recepción de la documentación requerida (art. 150.3 LCSP) al adjudicatario para comprobar la adjudicación dentro

[1] Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma; informe favorable de los servicios jurídicos (art. 122.7 LCSP), previo a la aprobación de los pliegos; o el acta de comprobación del replanteo (art. 237 LCSP).

No obstante, de la documentación disponible en los expedientes, se concluye que:

Contratación, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- La Universitat no ha elaborado el plan de contratación que establece el artículo 28.4 LCSP.

- Se ha puesto de manifiesto que no consta en los expedientes recibidos analizados declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación (art. 64 LCSP).

- En el expediente SE/3/19 (agencia de viajes): no consta justificación de los criterios y las fórmulas de valoración empleadas para la evaluación de las ofertas (Art. 145 LCSP), y en los pliegos no se ha establecido ninguna condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art. 202 LCSP). Finalmente, el objeto contractual de los pliegos permite que, en los casos en que la Universitat pueda obtener una tarifa más ventajosa en términos económicos, organizativos o de prestación de servicio, que la ofrecida por la Agencia, no exista obligación de tramitar el servicio a través de la adjudicataria; lo cual permite de hecho el fraccionamiento del objeto en varios contratos.

- En los expedientes SU/19/19 y SU/20/19 no consta evidencia documental soporte de los presupuestos solicitados a diversos fabricantes que, según afirma la Universitat, sirvieron para determinar el presupuesto base de licitación.

- En el expediente SU/20/19 no consta: certificado de exclusividad -emitido por un tercero ajeno a la Universitat o al adjudicatario- que justifique la existencia de un único proveedor para la prestación de este servicio; declaración explícita del artículo y supuesto concreto de la vigente LCSP al que se acoge la licitación para seguir el procedimiento negociado sin publicidad -concordante con la motivación expresada-; finalmente no hay evidencia de negociación, al respecto, conviene recordar que el TACRC en su resolución 50/2011 anuló la adjudicación de un contrato porque "se ha incumplido un trámite esencial del procedimiento negociado, como es la negociación de las ofertas presentadas por los licitadores… " y no por que el único criterio tanto de adjudicación como de negociación era únicamente el precio.

- En el expediente OB/01/18 de “Contratación de la Obra de la Facultad de Ciencias de la Salud, Fase 2.1, Módulos MD2 y MI2 (Estructura) de la Universitat Jaume I de Castellón” se aprecia por el título del objeto del contrato que se ha fraccionado el objeto.

Contratos menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- No se considera que las unidades funcionales separadas (en total 46) definidas por la Universitat cumplan los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 en relación con el 101 de la misma Ley para tener dicha condición.

- Las necesidades cubiertas por los contratos de varios expedientes de traducciones, análisis de datos, viajes y material informático y de oficina ponen de manifiesto contrataciones recurrentes (no puntuales), sin que conste justificación suficiente de que no se está alterando (fraccionando) el objeto del contrato para el cálculo de su valor estimado.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

4.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración no modificada con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

Con carácter general, en los expedientes de encargos a medios propios analizados, se ha puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- No consta justificado, de forma cuantitativamente motivada, que el encargo a medio propio resulte más eficaz y económico frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios.

- Respecto del cumplimiento del requisito de que, como mínimo, el 80% de la actividad de los entes encomendatarios deba realizarse para el poder adjudicador que los controla (Universitat), no consta esta información en las memorias de las Cuentas Anuales de 2018 de los medios propios (Fundación Isonomia y Fundación General de la Universitat) ni consta en los respectivos informes de la auditora que dicho requisito haya sido objeto de verificación.

- Se ha puesto de manifiesto su carácter recurrente, permanente y estructural para hacer frente a necesidades que se precisan año tras año.

- En el expediente EG-07-19 no consta un estudio de costes que soporte las tarifas aprobadas que deben pagar los usuarios.

- En los expedientes analizados no consta el acto formal de recepción de conformidad de los trabajos y la correspondiente liquidación económica.

4.4.- Subvenciones, ayudas: Valoración no modificada sin observaciones

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

4.5.- Análisis de Gestión, procedimientos de tesorería: La entidad no presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la Universitat de Castelló, no se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

4.6. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGGV

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 en relación con el artículo 123.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero.
Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Gerente de la Universitat Jaume I de Castelló, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.
- Respecto del área de subvenciones, se han constatado diferencias significativas entre la información certificada por la entidad y la información obrante en el Registro de Ayudas y Subvenciones de la GVA (WREDAS) y en la BNSD.

5. Recomendaciones

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

5.1.- Personal

Se recomienda a la Universitat:

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público. En este sentido, informa la UJI que, en los primeros meses de 2020, el Consejo de Gobierno ha aprobado una nueva normativa interna sobre indemnizaciones por razón de servicio para ajustar las cuantías al Decreto 24/1997 y al Real Decreto 462/2002.

- Se recomienda que la Universitat proceda a ajustar su sistema propio de retribuciones adicionales al establecido con carácter homogéneo por el Decreto 174/2002.

- En relación con la exigencia legal de coste autorizado por el Consell (artículo 14 de la Ley 28/2018 y art. 81.4 de la LOU), la Universitat debe formalizar todos los trámites establecidos en la correspondiente Disposición Transitoria de la LPGV, así como el seguimiento del procedimiento e informes previstos al efecto por el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat para la aprobación por el Consell del coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente, funcionario y contratado, y del personal no docente de la Universitat.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

5.2.- Contratación

Se recomienda a la Universitat, a la vista de la muestra de expedientes analizada:

- Exigir a todas las personas de la Universitat que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones; pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). En este sentido, informa la UJI que está modificando las aplicaciones informáticas para incluir en los formularios de contratación una declaración expresa de no existencia de conflicto de intereses y el compromiso de comunicar su existencia si se modifica esta circunstancia.

- Modificar las instrucciones de la Universitat sobre contratación menor, eliminando las unidades funcionales que no cuenten con competencias normativamente atribuidas, con presupuesto diferenciado y financiación específica para la adjudicación. En este sentido, informa la UJI que tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, se ha suprimido el modelo de contratación basado en unidades funcionales.

- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales, tal y como ha realizado la Universitat con el servicio de agencia de viajes y el de papel y material informático y eléctrico no inventariable. La UJI informa que está en el proceso de tramitación de acuerdos marco para otros servicios de naturaleza recurrente.

5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

Se recomienda a la Universitat:

- La verificación del cumplimiento del requisito de que el 80% de la actividad de los medios propios; así mismo, que dichos cálculos se incluyan en la Memoria de las Cuentas Anuales de los medios propios y ser objeto de verificación por parte de sus auditores.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

No hay constancia de actuaciones de la Universitat respecto a las recomendaciones del ejercicio anterior, salvo las siguientes:

En materia de personal:

- El Consejo de Gobierno ha aprobado una nueva normativa interna sobre indemnizaciones por razón de servicio para ajustar las cuantías al Decreto 24/1997 y al Real Decreto 462/2002.
- La Universitat ha remitido escrito a la Conselleria competente en materia de universidades para que considere la posibilidad de establecer un marco jurídico unitario y común que delimite los perfiles a los que deben ajustarse los niveles retributivos de los órganos de gobierno unipersonales de las universidades valencianas y su configuración.
- En los expedientes analizados en 2019, en general, constan los itinerarios de los taxis y las tarjetas de embarque.

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL

- En la provisión de plazas analizadas se ha ampliado la difusión pública de la escala pormenorizada de los criterios de valoración en aquellos casos en los que vienen siendo publicados tras la presentación de solicitudes de los aspirantes, para garantizar los principios de publicidad y transparencia.

- En materia de contratación la UJI en 2019 ha licitado un contrato de agencia de viajes para, en las comisiones de servicio, la contratación del servicio de transporte, hospedaje o restauración.

MAZARS AUDITORES, S.L.P.
ROAC Nº S1189

Firmado por Olga Álvarez Llorente el 27/11/2020 14:17:15

Fdo.: Olga Álvarez Llorente

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López el 27/11/2020 14:33:27

Fdo.: Ignacio Pérez López
VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

27 de noviembre de 2020

CSV:HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HY7F8JNM-Y4YQJMDR-DMUZ67LL